



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Dieciocho (18) de enero de dos mil veinte (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2020-722
Demandante	UNIDAD RESIDENCIAL CURAZAO P.H
Demandado	LUZ MIREYA RUIZ RUIZ
Asunto	EMBARGO SALARIO

Conforme a lo solicitado en memorial allegado al despacho el 15 de diciembre de 2020 por correo electrónico, el Juzgado dispone NO ACCEDER a la solicitud de embargo de la pensión, toda vez que, las pensiones gozan del carácter de ser inembargables bajo disposición especial que se encuentra en el numeral 5 del artículo 134 de la Ley 100 de 1993.

Sin embargo, la norma especial en materia de seguridad social establece dos excepciones por las cuales se puede embargar la pensión: pasivos alimentarios y deudas con las sociedades cooperativas; estando así las cosas no se evidencia que la parte demandante en el presente proceso sea una cooperativa para aplicar dicha excepción, por ello no se accede a la solicitud impetrada.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL

JUEZ